



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00067-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE NIT. #890.300.279-4
DEMANDADO:	ERICKA GUEVARA BAYONA. C.C. # 1.065.867.060

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, en contra de ERICKA GUEVARA BAYONA, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$59.713.310), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número adosado a la demanda.
 - 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.629.331) el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, causados desde el 24 de marzo del 2022, hasta el 01 de febrero de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral anterior, liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 2 de febrero de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.
- 2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma Indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor CARLOS ANDRES OROZCO TATIS, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO.- Reconózcase como abogado sustituto al Doctor CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ.

SEPTIMO. -Téngase a las sociedades RED PROCESAL SAS y LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando) como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ea4ff858c9ee281e0b3f474044ed90bf973cf4303dcbe9cf8963143f61b70f**

Documento generado en 07/03/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>